

GACETA OFICIAL
de la República Bolivariana de Venezuela
Año CXXX - Mes XI - Caracas, miércoles 10
de septiembre de 2003 - Número 37.772

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.604
09 de septiembre de 2003

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar a todos los bachilleres venezolanos, su legítimo derecho a la educación superior venezolana, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que prevé el derecho a la educación gratuita y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario levantar un censo nacional para determinar las causas por las cuales un número considerable de bachilleres no ha ingresado a la educación superior, ni ha recibido capacitación técnica y tecnológica para ejercer un oficio digno,

CONSIDERANDO

Que es necesario articular las iniciativas para promover la creación o ampliación de nuevas instituciones de educación superior para garantizar la capacitación del individuo y el desarrollo de proyectos destinados a impedir nuevas exclusiones en la formación cultural,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación Misión Sucre, la cual estará adscrita al Ministerio de Educación Superior y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Ministro de Educación Superior.

Artículo 2º. La Fundación Misión Sucre tendrá por objeto desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizarle a los bachilleres venezolanos su legítimo derecho a la educación superior venezolana, con el fin de darle fiel y cabal cumplimiento al mandato constitucional que prevé el derecho a la educación gratuita y de calidad, el desarrollo del

potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática, participativa y no excluyente.

Artículo 3º. La Fundación Misión Sucre estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, designada por el Ministro de Educación Superior, integrada en la forma que establezca su Acta Constitutiva Estatutaria.

Las normas sobre funcionamiento interno de la Junta Directiva se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 4º. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Educación Superior, que serán asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales;
2. Los aportes que se le asignen en la ley de presupuesto;
3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas;
5. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su organismo de adscripción.

Artículo 5º. El Presidente de la Fundación ejercerá la representación judicial y extrajudicial de ésta, tendrá a su cargo la gestión diaria y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto, conforme a lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 6º. El Presidente de la Fundación Misión Sucre presentará al Ministro de Educación Superior, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica, semestralmente.

Artículo 7º. La Fundación Misión Sucre tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 8º. El Ministerio de Educación Superior como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación «Misión Sucre», previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º. El Ministro de Educación Superior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil tres. Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)
HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)
JOSÉ VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia

(L.S.)
LUCAS RINCÓN ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores

(L.S.)
ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio de Finanzas

EUDOMAR RAFAEL TOVAR

Refrendado
El Ministro de la Defensa

(L.S.)
JOSÉ LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro Encargado de la Producción y Comercio

(L.S.)
WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro Encargado de Agricultura y Tierras

(L.S.)
ARNOLDO MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación Superior

(L.S.)
HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes

(L.S.)
ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social

(L.S.)

MARÍA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio de Energía
y Minas
(L.S.)
ORLANDO RAMÓN ORTEGANO QUEVEDO

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSÉ FRANCISCO NATERA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

[Volver a Documentos Legales](#)